



JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de mayo de dos mil veinte (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN PABLO GARZÓN CABALLERO
Demandado	ASTRID ELIANA VIEDMA URIBE JUAN CARLOS MEZA BERMUDEZ GLORIA INES ATEHORTUA RAIGOZA VELENTINA OBREGON ZAPATA
Radicado	05001 31 03 011 2021 00123 00
Tema	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva presentada por el apoderado judicial de JUAN PABLO GARZÓN CABALLERO en contra de ASTRID ELIANA VIEDMA URIBE, JUAN CARLOS MEZA BERMUDEZ, GLORIA INES ATEHORTUA RAIGOZA y VELENTINA OBREGON ZAPATA, se procede a su **INADMISION** atendiendo los artículos 84 y 90 del C.G.P. En consecuencia, la parte demandante deberá subsanar los siguientes requisitos, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

1. Deberá, de acuerdo con los hechos, indicar los parámetros de liquidación de los intereses de plazo solicitados en el acápite de pretensiones, esto es, indicar tanto la tasa como el plazo inicial y final para la respectiva liquidación de los mismos.
2. El apoderado constituido por el demandante, deberá inscribir una dirección de correo electrónico ante el SIRNA – REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, como quiera que, verificada la base de datos, no registra correo electrónico. Lo anterior, advirtiendo que, todas la comunicaciones, solicitudes y memoriales de trámite de la presente demanda deberán allegarse a este Despacho desde la cuenta electrónica del apoderado, ello, al tenor del Decreto 806 de 2020, por lo que será necesario que registre una ante la mencionada plataforma y la informe a este Despacho.
3. Teniendo en cuenta que en el presente asunto se solicita seguir el trámite del proceso ejecutivo en el que además del bien dado en garantía hipotecaria se

persiguen otros bienes de los ejecutados, se debe allegar la solicitud de medidas cautelares en archivo PDF separado, con el fin de conformar el respectivo cuaderno digital también separado.

4. Deberá allegar Certificados de Libertad y Tradición con una expedición no superior a un (1) mes, desde la presentación de la demanda, esto es, 14 de abril de 2021. Lo anterior, de conformidad con el CGP.
5. Deberá integrar todos los requisitos exigidos en un nuevo escrito de demanda. Excepto las medidas cautelares de acuerdo con el numeral 4 de este proveído.

MACA

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f36793a1ae314e26340a14e3989a9d80d09eda030da45bb080201e9540b79db

Documento generado en 12/05/2021 08:46:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**